

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 1100131030272021000000700

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante no constituyó la caución en tiempo ordenada en proveído adiado de 27 de enero del año en curso, de conformidad con el Art 603 CGP., por lo que la póliza aportada es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb662a616f584a3d7e70f04480dcbbe7f132d94452532de96b86c9cd7755215**

Documento generado en 16/11/2021 04:48:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>